CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado José Luis Garrido Cruz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, presento ante esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; lo anterior, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México en el transcurso de la historia ha firmado diversos tratados internacionales, algunos de ellos encaminados a la protección de los derechos humanos, es así que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se buscó proteger el principal y fundamental derecho de cada persona, y es sin duda alguna el derecho a la vida y no solo a la vida de los nacidos ya que se buscó proteger la vida desde la concepción y para ello se acordó que el estado debe tutelar ese primordial derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionaal respecto lo siguiente:

"Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En materia de tratados internacionales por citar un ejemplo, la LEY 23.054 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA) en su CAPITULO II de los *Derechos civiles y políticos* señala lo siguiente:

"Artículo 4 - Derecho a la vida:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación publicado en fecha 29 de junio de 1992 refiere que la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades, se rige por los principios siguientes:

- **Principio de Universalidad**, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.
- Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el

reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

- Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.
- Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

Nuestro ordenamiento constitucional federal, señala:

"Artículo 133.Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en un sentido similar al del artículo citado de la Constitución General de la República, aduce:

"ARTÍCULO 14. En el Estado de Tlaxcala todas <u>las personas gozarán de los</u> derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados <u>Unidos Mexicanos</u>, <u>la presente Constitución</u>, <u>instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano</u> y leyes secundarias. Su ejercicioimplica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los más desfavorecidos, a la sociedad y al Estado."

- "ARTÍCULO 16. La interpretación de los derechos humanos a que hace alusión esta Constitución se hará de conformidad con los siguientes principios:
- a) Deben interpretarse evitando la contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia;

- b) Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo a los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano;
- c) Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación jurídica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general;
- d) Ninguna interpretación podrá excluir otros derechos inherentes al ser humano que no estén previstos en la presente Constitución, e
- e) Se deberá optar en la interpretación por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad."

Si un tratado internacional suscrito por México es Ley Suprema de toda la Unión, como lo reconoce el artículo constitucional supracitado, entonces se debe realizar una reforma constitucional estatal en armonización legislativa; es decir, actualmente, nuestra Constitución Política Local, refiere en la esencia de esta iniciativa que:

"ARTÍCULO 19. Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida; nadie podrá ser condenado a muerte ni a prisión perpetua;"

Origen etimológico y desarrollo doctrinal:

Concepto de concepción

La palabra concepción se deriva etimológicamente del latín "conceptio". Este término se integra con el prefijo de unión "con", más el verbo "capere" en el sentido de capturar, y el sufijo de acción y efecto "tio".

Concepción es tanto la acción como el efecto de concebir, en el sentido de comenzar a gestarse u originarse un ser, una cosa o una idea.

En **Biología** se llama concepción o fecundación al momento en que se unen en la reproducción sexual un gameto femenino con otro masculino. Esto origina un nuevo ser que comienza por ser un huevo o cigoto que tiene caracteres de ambos padres. En los humanos y otros animales vivíparos concepción se produce en el

útero materno. Desde ese momento, para el Derecho de muchos países del mundo (España, Argentina, Ecuador, Paraguay, Perú, República Dominicana, Colombia, entre otros) comienza la existencia de las personas. Otros países, como por ejemplo Cuba, siguiendo la doctrina sentada por el Derecho Romano, consideran que la persona existe desde que nace y solo se considera como ficción que ha nacido el concebido para que adquiera derechos, supeditado a la condición de que se produzca su nacimiento con vida.

Concepto de fecundación

La palabra fecundación proviene del latín "fecundare" y alude a la acción y al resultado de fecundar, que hace que una cosa alcance productividad.

Es un término muy usado en Biología, para hablar en la reproducción sexual de la unión de un gameto femenino con otro masculino, produciéndose la fusión de sus núcleos, lo que se denomina cariogamia, para originar un ser nuevo de la misma especie, a partir de una célula que se va multiplicando, con cromosomas de ambos gametos. En efecto, luego de la fecundación, formado el huevo o cigoto; éste se va desarrollando por medio de sucesivas divisiones, para generar el embrión.

Puede ocurrir la fecundación de modo interno, cuando la unión de los gametos tiene lugar dentro de un organismo, o puede serlo de modo externo, cuando por ejemplo, sucede en el agua.

En los seres humanos ocurre la fecundación interna, siendo cada óvulo fecundado por uno solo de los múltiples espermatozoides con los que se encuentra, realizándose esta unión, con la penetración del núcleo del <u>espermatozoide</u> en el óvulo, con cuyo núcleo se fusiona, lo que sucede en el comienzo de las trompas de Falopio.

Cuando esta unión del núcleo del espermatozoide con el del óvulo se realiza fuera del seno de la madre, por técnicas de <u>laboratorio</u>, se denomina fecundación in Vitro.

T.W.Sadler en su obra "Embriología Médica con orientación clínica", Editorial Médica Panamericana, México, 2004; refiere: "tomando en cuenta que a partir del momento de la concepción empieza a desarrollarse la vida humana tratando de llevar su curso biológico hasta que en un 20 o 30 % de los casos se logra lo que ordinariamente conocemos como un ser humano ya que solo ese porcentaje sortea los riesgos que lo llevan a la implantación uterina y al posterior periodo de gestación previendo que no siempre se derivara en una persona pues si afirmamos que la fusión de gametos humanos siempre será una persona

caeremos en un error debido a que la ciencia ha documentado casos en los cuales aun habiendo fecundación genética humana se dan fenómenos como los carcinomas, molas hidatiformes o la polispermia en los que pese a haber fecundación no habrá como resultado una persona."

En nuestro país, estados como Morelos, Baja California, Colima, Sonora, Quintana Roo, Guanajuato, Durango, Puebla, Nayarit, Jalisco, Yucatán, San Luis Potosí, Oaxaca, Querétaro, Chiapas, Tamaulipas y Veracruz actualmente ya protegen el derecho a la vida desde su concepción en sus constituciones políticas locales y es deber de esta legislatura, ser congruentes y reconocer la vida humana como fundamento de todos los derechos humanos.

Por último, me permito resaltar que con fecha veinticinco de marzo del presente año, el Congreso del Estado de Tlaxcala recibió el ACUERDO de la H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA aprobado en Sesión Ordinaria del día catorce de febrero del dos mil diecinueve, por medio del cual: "Se exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de las entidades federativas, solicitando que al amparo de la protección amplia del ser humano: se impida, se inhiba, se rechace cualquier iniciativa que venga a legalizar el aborto o interrumpir el embarazo".

De tal documento resalto de lo expuesto y fundado en el mismo, lo siguiente:

"...la protección a la vida es algo que como humanidad, como personas y como sociedad siempre debemos defender. No se trata de una postura política temporal en busca de simpatías electorales, se trata del pensamiento y la convicción personal, así como de los principios, de quienes los hemos protestado guardar desde el momento en el que decidimos transitar en la búsqueda del bien común..."

Es por ello que el Partido Encuentro Social, aspira desde su ideología, a legislar lo relativo a la defensa de la vida desde el inicio de la vida biológica del ser humano, esto es. el momento mismo de la fecundación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II yLXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar, respetuosamente, ante esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMALA FRACCION I DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 19.Son derechos humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida; el estado tutela el derecho a la vida, desde el momento de su concepción natural o artificial y garantizará este derecho hasta su muerte natural o no inducida. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en caso alguno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y para que las reformas y adiciones realizadas a esta norma fundamental, puedan surtir sus efectos deberán, ser aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a losonce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL